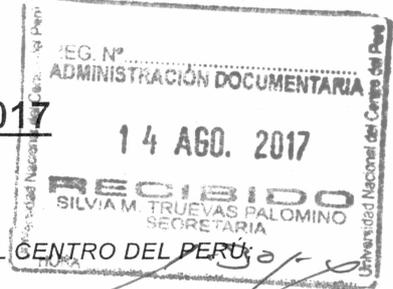




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2456-CU-2017



Huancayo, 10 AGO 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 22105 del 12 de junio 2017, a través del cual Doris Ysolina Vivanco Ysla, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 54-2017-DOGGTH/UNCP, sobre asignación por movilidad y refrigerio conforme a la Ley N° 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone el recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en los Artículos 34°, 35° y 188° numeral 188.3, 188.4, Ley 27444, ante la tática negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N°32515 de fecha 20.09.2016 de emitir el acto administrativo sobre pago de asignación de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios y devengados y los intereses legales generados por los días laborables durante el mes en mérito al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, dejar sin efecto la Resolución N° 1531-CU-2017 por su interpretación infundada del Decreto Supremo N° 204-90-EF, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 00787-2017-OGAL/UNCP del 21 de julio 2017, el Asesor Legal considerando el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la Ley, indicando que la carta impugnada no desconoce o lesiona un derecho, por el contrario, reconoce el derecho del pago por asignación de movilidad y refrigerio, conforme se viene otorgando la suma de S/ 5.00 soles mensuales; por lo cual recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por la Resolución N° 1531-CU-2017, que reconoce el derecho que se viene otorgando. Por todo lo cual recomienda, elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 54-2017-OGAL-DOGGTH/UNCP**, interpuesto por **Doris Ysolina Vivanco Ysla**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 00787-2017-OGAL/UNCP y Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR